

su siembra, mediante la extensión de la capa superficial de suelo que haya sido extraída previamente.

- “Planificación de la Restauración”, donde se señala que se llevará a cabo en base a las siguientes acciones: replanteo de las zonas de extracción, retirada de la capa vegetal, extracción, remodelado del terreno y revegetación.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El periodo de ejecución de la actividad y desarrollo del Plan de Restauración será de carácter anual.

El presupuesto total desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 29.000 (VEINTINUEVE MIL) EUROS.

Al estudio de impacto se adjuntan varios planos (situación, accesos, topográfico, planta general, proyecto de explotación minera, método de explotación y restauración, etc.).

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 15, de 31 de enero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo nº 257/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 257/2004, promovido por la Procuradora Sra. Viera Ariza, en nombre y representación de RECORD RENT A CAR, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación presunta de reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, formulada el 16.07.2003 ante la referida Consejería por importe de 4.478 €.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 15, de 31 de enero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 257 de 2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por RECORD RENT A CAR, S.A., representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. VIERA ARIZA, contra la desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera EX-206, formulada el 16.07.03 ante la referida Consejería por importe de 4.478 €, ANULAMOS la misma por no ser ajustada a Derecho y CONDENAMOS a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la suma de 3.991,47 €, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.”

Mérida, a 21 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 43, de 23 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo nº 555/2004.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 555/2004, promovido por la Procuradora Sra. Hernández Castro, en nombre y representación de D. Antonio FRESNEDA GONZÁLEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 28 de junio de 2004, por la que se inadmite el Recurso de Alzada interpuesto contra resolución recaída en expediente sancionador L.E.N. 2003/13.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 43, de 23 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Cáceres dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 555/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Antonio Fresneda González, debo anular, en el particular referido a la cuantía de la sanción, que queda fijada en 5.000 euros, sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas procesales.”

Mérida, a 21 de marzo de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 58, de 25 de enero de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 888/2003, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sra. Carretero Aspachs en nombre y representación de D^a Margarita Fernández Vázquez contra la Resolución de la Consejería de Comercio referida al fundamento primero de esta Sentencia, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho, debiendo la demandada continuar con la tramitación del expediente y dictar Resolución en cuanto

al fondo de la pretensión del recurrente. No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Y conforme establece el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales y en uso de las atribuciones conferidas en materia de concesión de ayudas al comercio independiente,

RESUELVO:

Primero: Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 25 de enero de 2005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso nº 888/2003, llevándola a efecto en sus propios términos.

Segundo: Ordenar la continuación del procedimiento instado por D^a Margarita Fernández Vázquez, interesada en el expediente nº CI 06 01 0640, sobre solicitud de subvención para el comercio independiente situado en áreas rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dictando resolución sobre el fondo del asunto en atención a los requisitos y condiciones concurrentes.

Mérida, a 2 de marzo de 2005.

El Director General de Comercio,
LEOPOLDO GUTIÉRREZ PÉREZ

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2005, de la Dirección General de Comercio, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1508, de 18 de noviembre de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso nº 3/2003, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS.- Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Fernández Sánchez en nombre y representación de D^a Margarita Álvarez Sastre contra la Resolución de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de fecha 23 de octubre de 2002, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, declarando el derecho de la demandante a percibir el importe de la ayuda solicitada, sin costas”.